



MATERIA	: Recurso Especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2025-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Interconexión entre las empresas Fibermax Telecom S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
ADMINISTRADOS	: Fibermax Telecom S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00002-2024-CD-DPRC/MI

VISTOS:

- (i) El Recurso Especial interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2025-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Interconexión entre Viettel y Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, Fibermax); y,
- (ii) El Informe N° 000133-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el mandato es un instrumento de naturaleza normativa que tiene efectos a partir de su entrada en vigor y en adelante; siendo así que, tratándose del ejercicio de la función normativa, el literal “n” del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece expresamente que el Consejo Directivo es el órgano competente para emitir Mandatos de Interconexión,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



en tanto que el artículo 24 precisa que el ejercicio de esta función normativa es exclusiva de dicho órgano máximo del Osipitel;

Que, las disposiciones contempladas en el Mandato de Interconexión se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, neutralidad tecnológica en la interconexión, no discriminación e igualdad de acceso establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2025-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 2025, el Osipitel aprobó el Mandato de Interconexión entre Fibermax y Viettel, con la finalidad que de ambas empresas puedan interconectar sus redes;

Que, mediante la carta N° 0146-2025/GL.EDR, recibida el 20 de mayo de 2025, Viettel interpuso Recurso Especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2025-CD/OSIPTEL, solicitando se revoque lo resuelto en la resolución antes mencionada;

Que, mediante la carta N° 0180-2025/GL.EDR recibida el 10 de junio de 2025, Viettel solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000133-2025-DPRC/OSIPTEL, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Viettel, asimismo, no corresponde disponer la suspensión de los efectos de la Resolución 038;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osipitel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 1036/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Especial interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2025-CD/OSIPTEL y desestimar la solicitud para la suspensión de sus efectos; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 000133-2025-DPRC/OSIPTEL.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000133-2025-DPRC/OSIPTEL a las empresas Fibermax Telecom S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., así como su publicación en la página web institucional del Osipitel.

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>